ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA Y PACIFIC TRADING GROUP SA

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **CONSULTORIA**, **suscrito en la página del SECOP II,** con la empresa **PACIFIC TRADING GROUP SA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 800125352-7,** cuyo representante legal es el señor **JOSE LUIS MUNERA POSADA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 19272923**, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO A CONTRATAR Y ALCANCES: REALIZAR ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS, EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES DE REHABILITACIÓN DE LAS REDES HIDRÁULICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA: La Consultoría comprende la entrega de un documento que identifique los elementos que componen la red de alcantarillado pluvial y sanitario existente y que sugiera los procesos pertinentes para mejorar su capacidad actual y garantizar el óptimo funcionamiento del sistema hasta el vertimiento final, salvaguardando la estabilidad de los bienes que pudieran afectarse. Los estudios deben cumplir con la normatividad vigente, y comprenden las siguientes actividades y demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual: 1. Elaboración base de datos. 2. Inspección. 3. Levantamiento topográfico de todas las redes hidrosanitarias existentes. 4.Levantamiento topográfico de todas los descoles hidrosanitarias existentes. 5. Estudio de hidrología e hidráulica 6. Diseños para redes de servicios públicos. 7.Estudios estructurales. 8.Cantidades de obra, presupuesto, programa de inversión, cronograma de actividades, especificaciones técnicas particulares. **Obligaciones generales del Consultor:** 1- Efectuar la Consultoría objeto del proceso de selección, a los precios y bajo las condiciones señaladas en la propuesta presentada. 2- Presentar un cronograma de actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo de la Consultoría. 3- Suministrar y mantener durante toda la ejecución del contrato, el personal idóneo y recursos técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 4- Elaborar y presentar por escrito, de manera clara y precisa, todos los informes relacionados con la ejecución del contrato, así como los anexos y planos correspondientes. 5- Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal, conforme a lo señalado en el artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. 6- Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecuci6n del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. 7- Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR CONTRATO: QUINIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE INCLUIDO IVA M/CTE ($570.367.000). CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La entidad pagará en dos contados correspondientes al ciento por ciento del valor correspondiente a cada una de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS IVA M/CTE ($ 285.183.500)**. Para el pago de la última mensualidad, además de lo anterior, se acompañará el acta de recibo final, suscrita por el Contratista y el Supervisor del contrato. b). El contratista deberá acreditar para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de los recibos de pago respectivos, correspondientes a la mensualidad anterior en cumplimiento de la normatividad vigente sobre el particular. EL AEROPUERTO pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Pagos mensuales según ejecución, según autorice la Supervisión y previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato. Todo pago que autorice la Interventoría y/o Supervisión designada por el Aeropuerto, debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, de la copia de los recibos de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales y su aceptación a entera satisfacción por parte de la Interventoría y/o Supervisión. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni se le exigirá el cumplimiento de órdenes que verifiquen la existencia de dependencia y subordinación y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dará cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA:** SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El AEROPUERTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 214 del 25 de noviembre del 2021 rubro 230201 Estudios y consultorias - Ingresos Corrientes** y a las reservas que se constituyan para atender este gasto previa

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA Y PACIFIC TRADING GROUP SA

programación de PAC que se realice en la Tesorería del Aeropuerto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** En consideración a la cuantía, el objeto del contrato y la forma de pago, la entidad exigirá para la presente contratación, en los términos del Decreto 1082 del 2015, las garantías de Buen manejo y correcta inversión del anticipo por el 100% del valor total del anticipo hasta la liquidación del contrato, cumplimiento del contrato por el 20% del valor del contrato por el término del mismo y hasta por cuatro meses mas, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el 20 % del valor del contrato por el término del mismo y tres años más, calidad del servicio por el 20 % del valor del contrato por el término del mismo y tres años más y por responsabilidad civil extracontractual por 200 SMMLV por el periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:** SUPERVISIÓN: Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor o interventor (según el caso) tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad según la legislación vigente y, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 82 de la ley 1474 de 2011. La Supervisión y/o la Interventoría desempeñarán las funciones previstas en el manual que corresponda de la Entidad y sus respectivas modificaciones o adiciones, el pliego de condiciones y el contrato. En ningún caso el Supervisor y/o el Interventor gozan de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el Contratista y la Entidad, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. Los Supervisores y los Interventores se acogerán a las facultades y deberes señalados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor será designado por la Gerencia del Aeropuerto. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se impondrán las multas previstas en el Manual de Contratación del AEROPUERTO. En todo caso se garantizará el Debido Proceso en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del AEROPUERTO, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. Artículo 2.2.1.2.3.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL AEROPUERTO declarará la caducidad del contrato previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con el manual de contratación adoptado por el Aeropuerto y en concordancia con el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5 de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita y expresa de la Gerencia del AEROPUERTO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no requiere de Liquidación de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en las normas que reglamentan la contratación pública y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 68 de la ley 80 de 1993 y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de requisitos de procedibilidad según lo indica el Decreto 1285 de 2009. Cuando a ello

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA Y PACIFIC TRADING GROUP SA

haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGLAS Y REGULACIONES AEROPORTUARIAS:** El CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento de las normas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. La violación a las disposiciones contenidas en dicha norma por parte del CONTRATISTA dará a lugar a las sanciones y multas contenidas en las normas aeroportuarias. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 que regulan la gestión administrativa pública y el procedimiento contractual y las normas que sean aplicables al contratista en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD INHERENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El CONTRATISTA se obliga para con el AEROPUERTO a dar cumplimiento al objeto contractual aplicando durante la ejecución del mismo la normatividad legal vigente, aspecto que será verificado por el supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, eliminar, o realizar un uso diferente al previsto en el presente contrato, ni utilizarla para beneficio propio, ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los órganos oficiales y a efectos de cumplir con el objetivo contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos de ley el domicilio del presente contrato es la ciudad de Pereira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la Legalización del Contrato se requiere el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1). Aprobación de la Garantía Única (Si a ello hubo lugar) y la existencia de las Disponibilidades correspondientes. 2). Para la realización de cada pago derivado del contrato además de verificar el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual se verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3). El presente contrato no será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto 0053 de 2012.